

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Rad. 11001-40-03-038-2016-00705-00.
Liquidación Patrimonial de Jorge Ramírez Chavarro

Teniendo en cuenta la manifestación realizada en el escrito que antecede (Anexo 38), por ser procedente, se releva del cargo de liquidador a la señora Luz Marina Camargo Micholson y en su lugar se designa a **MAGDA LORENA VEGA VANEGAS**¹ de conformidad con el canon 48 del Código General del Proceso en concordancia con el precepto 37 del decreto 2677 de 2018, quien hace parte de la lista de liquidadores clase C de la Superintendencia de Sociedades. Comuníquesele la anterior designación en los términos del auto adiado 18 de febrero de 2021 (anexo 04).

NOTIFÍQUESE,

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez

Firmado Por:

David Adolfo Leon Moreno
Juez
Juzgado Municipal

¹ maloveva@hotmail.com

Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf4da391237fd30c29dfce3eb2840b1d30b427fdb6b5f03f0ee9b86487151833**

Documento generado en 18/05/2022 02:11:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C.,

Exp. No. 11001-40-03-038-2018-00523-00

PROCESO: Insolvencia de Persona Natural no Comerciante.
SOLICITANTE: Wendy Carolina Sierra Rojas

Incorpórese los soportes de consignación allegados por la solicitante Wendy Carolina Sierra Rojas, en donde se corrobora el pago restante de los honorarios definitivos ordenados mediante proveídos de 29 de septiembre de 2021 y 2 de marzo de esta anualidad, a favor del liquidador Edwin Hernández Angulo, **SE ORDENA QUE POR SECRETARÍA** se ponga en conocimiento del auxiliar de la justicia el documento visto a anexo 10 del expediente digital, a fin de que se pronuncie en lo que considere pertinente.

NOTIFIQUESE

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez

Firmado Por:

David Adolfo Leon Moreno
Juez
Juzgado Municipal

Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71ae27abcf6abc2eab876d620b37a5720b72eaa9bdd47374b905f9d17c1651a3**

Documento generado en 18/05/2022 02:11:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C.,

Rad. 11001-40-03-038-2021-00031-00. Ejecutivo continuación de Verbal (Reivindicatorio) de Beatriz Eugenia Ruge contra Marco Antonio Merchán González y Salvador Hernández Ramírez.

De conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, en armonía con el Decreto 806 de 2020, **se inadmite la presente demanda**, con el fin que en el término de cinco (5) días se subsane so pena de rechazo, teniendo en consideración los siguientes puntos:

1. Ajuste el acápite de pretensiones, en el sentido de indicar el interés moratorio a cobrar considerando que para este tipo de asuntos la tasa aplicable es la indicada en el canon 1617 del Código Civil, es decir el 6% anual.

2. Incluya en el libelo acápite de notificaciones, especificando con claridad la dirección física y electrónica donde reciben comunicación los demandados. (Numeral 10 artículo 82 del C.G. del P.)

3. Solicite en escrito separado las medidas cautelares que requiere sean decretadas.

4. Especificar en el acápite de pruebas cuales son las que requiere se hagan valer en el presente trámite. (Numeral 6 artículo 82 del C.G. del P.)

5. Incluya en el libelo acápite de cuantía, determinando con claridad el monto total de las pretensiones reclamadas. (Numeral 9 artículo 82 del C.G. del P.)

NOTIFIQUESE

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO

Juez

Firmado Por:

David Adolfo Leon Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **35989e3bd5d49741db43b0539a9b10ec12b715ab1ce9cc31ccac4f2256fbb435**

Documento generado en 18/05/2022 02:11:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

132



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C.

Rad. 11001-40-03-038-2021-00105-00.

Ejecutivo de Craft Colombia S.A.S. contra Olcomex S.A.S. y Juan Carlos Rodríguez López.

Vista la solicitud que antecede formulada por la apoderada de la parte actora, el despacho no accederá a ella, considerando que se encuentra pendiente la notificación de la parte pasiva bajo los lineamientos establecidos en los cánones 291 y 292 del Código General del Proceso y/o Artículo 8º del Decreto 806 de 2020, luego, resulta improcedente y contrario al debido proceso solicitar el emplazamiento de la ejecutada sin previamente acreditar el agotamiento de la referida notificación, téngase en cuenta que tal como se estableció en el escrito de demanda los ejecutados cuentas con las siguientes direcciones para efectos de notificación:

- **Olcomex S.A.S.**, Calle 25C No. 85C-41 Oficina 301 de la ciudad de Bogotá, Correo electrónico: juanc.rodriguez@olcomex.com
- **Juan Carlos Rodríguez López**, Calle 25C No. 85C-41 Oficina 301 de la ciudad de Bogotá, Correo electrónico: juanc.rodriguez@olcomex.com

A partir de lo anterior, se requiere a la parte ejecutante para que en el término de los cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente proveído, proceda acreditar la notificación de la parte pasiva a los medios físicos o electrónicos indicados en el escrito de demanda, de

conformidad con los parámetros establecidos en los cánones 291 y 292 del Código General del Proceso y/o Artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO

Juez

132

Firmado Por:

David Adolfo Leon Moreno

Juez

Juzgado Municipal

Civil 038

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cfa396ff0aaffcc5789a956f36f4894bfabbf18a84d45e0800f7c8ff4491593f**

Documento generado en 18/05/2022 02:11:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C.

Rad. 11001-40-03-038-2021-00105-00.

Ejecutivo de Craft Colombia S.A.S. contra Olcomex S.A.S. y Juan Carlos Rodríguez López.

Considerando que se encuentra demostrado el trámite dado al Oficio No. 1301 de 10 de mayo de 2021, en lo que respecta con las siguientes entidades bancarias: **Banco Davivienda S.A., Bancolombia S.A., Itaú CorpBanca S.A. y Banco Comercial AV Villas S.A.**

Requíerese a los gerentes de las referidas entidades, para que en el término de cinco (5) días contados a partir del recibo de la comunicación, exponga las razones, motivos o circunstancias por las cuales no han dado cumplimiento a lo dispuesto por este Despacho y comunicado mediante oficio No. 1301 de 10 de mayo de 2021 (Parágrafo 2º del artículo 593 del Código General del Proceso) so pena de imponer las sanciones correspondientes. A la comunicación acompáñese copia del oficio señalado. **OFICIESE.**

NOTIFIQUESE

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO

Juez

(2)

Firmado Por:

David Adolfo Leon Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **66888294107da5c5d9d4271884645d6059217ccde5318b601a17ca0726c6c306**

Documento generado en 18/05/2022 02:12:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11
cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C.,

Rad. 11001-40-03-038-2021-00120-00.

PROCESO: Ejecutivo.

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A..

DEMANDADO: ALEXANDRA CABALLERO RODRIGUEZ.

En atención a la documental proveniente del Centro de Conciliación Fundación Liborio Mejía, y de conformidad por lo dispuesto en el numeral 1 del Art. 545 del C. G. del P. se ORDENA la suspensión del presente trámite a partir de la fecha de aceptación de la solicitud de negociación de deudas que se inició respecto de la ejecutada ALEXANDRA CABALLERO RODRIGUEZ, hasta la duración de la misma.

NOTIFÍQUESE,

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
JUEZ

Firmado Por:

David Adolfo Leon Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **532d0e51d603551e77c3b3ba709f30eeffba14e3fece9a6de7d62de825eefb29**

Documento generado en 18/05/2022 02:12:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C.,

Rad. 11001-40-03-038-2021-00323-00

PROCESO: Ejecutivo

DEMANDANTE: Banco GNB Sudameris S.A.

DEMANDADO: Carlos Javier Quiñones Angulo

Como quiera que la parte ejecutada pese a estar debidamente notificada del mandamiento de pago librado en su contra adiado **PRIMERO (01) DE JULIO DE 2021**, no formuló excepción de mérito alguna ni acreditó el pago de las obligaciones exigidas, se dará aplicación a lo normado en el inciso 2º del precepto 440 del Código General del Proceso, a cuyo tenor: *“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”*

Adicional, conforme con el artículo 422 del C.G del P. téngase en cuenta que el documento base de la presente ejecución es apto para servir de título ejecutivo contra el extremo demandado, motivo suficiente para que, en aplicación de la norma adjetiva incoada en el acápite anterior, se imponga la prosecución del trámite en los términos que quedará consignado en la parte resolutive de esta providencia.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

1.-ORDENAR seguir adelante con la ejecución a favor de **Banco GNB Sudameris S.A.** en contra de **Carlos Javier Quiñones Angulo** conforme se dispuso en el auto que libró mandamiento de pago adiado **PRIMERO (01) DE JULIO DE 2021.**

2.-DECRETAR el avalúo de los bienes embargados y secuestrados y de los que se llegaren a cautelar.

3. ORDENAR la liquidación del crédito en las oportunidades indicadas por el artículo 446 del Código General del Proceso.

4. CONDENAR en costas a la parte demandada, inclúyase la suma de **\$1'500.000**, por concepto de agencias de derecho, conforme al artículo 366 del Código General del Proceso. Liquidense.

NOTIFÍQUESE,

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO

Juez.

Firmado Por:

David Adolfo Leon Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 038

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f65f6e0c98b0abda49a023bd15ad3ee171ad302691ad8eac9867975c5d5fc663**

Documento generado en 18/05/2022 02:12:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C.,

Rad. 11001-40-03-038-2021-00480-00.
EJECUTIVO EFECTIVIDAD GARANTÍA REAL
DE: TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS
CONTRA: JAIRO ALEXIS VELASCO DAZA.

En atención a la petición de fecha 14 de marzo de 2022, y reunidos como se encuentran los presupuestos consagrados en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO la presente demanda **EFECTIVIDAD GARANTÍA REAL** promovida por **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS**, quien actúa como endosataria de Banco Caja Social S.A. contra **JAIRO ALEXIS VELASCO DAZA**, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Levantar las medidas cautelares decretadas y practicadas en el presente asunto. De existir solicitud de remanentes o de bienes que se llegaren a desembargar, pónganse a disposición del juzgado o autoridad que los haya solicitado (artículo 466 *ejúsdem*). **Oficiese.**

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución a favor del demandado –siempre que se hubieren aportado en físico–.

CUARTO: Sin condena en costas, por no aparecer causadas (art. 365 del C.G.P).

QUINTO: Cumplido lo anterior, archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE,

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO

JUEZ

Firmado Por:

David Adolfo Leon Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1b365899ddfd8dd8f84a207cc7c0639e3112fdff8d27893a596cf38dbdf56e**

Documento generado en 18/05/2022 02:12:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C.

Exp. No. 11001-40-03-038-2021-00529-00

PROCESO: Verbal de Pertenencia

DEMANDANTE: Gloria Consuelo Bautista Pinillos

DEMANDADO: Amparo Restrepo de Correal y Personas Indeterminadas

En vista de la constancia secretarial que antecede y como quiera que se dan los presupuestos procesales del artículo 108 del Código General del Proceso, concordante con el canon 10º del Decreto 806 de 2020, en tanto que la publicación del Registro Nacional de Emplazados se hizo en debida forma y el término allí dispuesto se encuentra precluido sin haber obtenido la comparecencia del extremo demandado, se designa como Curador *ad litem* al abogado **Jonathan Iván Martínez Cortés**¹ de conformidad con el numeral 7º del canon 48 *ibídem*.

Comuníquesele la anterior designación teniendo en cuenta los lineamientos que para tal fin dispuso el precepto 49 *ejusdem*.

NOTIFÍQUESE,

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez

¹ Correo electrónico del curador designado: jonimarcor12@gmail.com

Firmado Por:

David Adolfo Leon Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1446f571556c9bac76ff36be938e6eefe40211ef9c8c57e0419230e843a6bea**
Documento generado en 18/05/2022 02:12:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C.,

Exp. No. 11001-40-03-038-2021-00601-00

PROCESO: Ejecutivo.

DEMANDANTE: Scotiabank Colpatria S.A.

DEMANDADO: Luis Alberto Pulido Ríos

Como quiera que la parte ejecutada pese a estar debidamente notificada del mandamiento de pago librado en su contra adiado **VEINTINUEVE (29) DE NOVIEMBRE DE 2021**, no formuló excepción de mérito alguna ni acreditó el pago de las obligaciones exigidas, se dará aplicación a lo normado en el inciso 2º del precepto 440 del Código General del Proceso, a cuyo tenor: *“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”*.

Adicional, conforme con el artículo 422 del C.G del P. téngase en cuenta que el documento base de la presente ejecución es apto para servir de título ejecutivo contra el extremo demandado, motivo suficiente para que, en aplicación de la norma adjetiva incoada en el acápite anterior, se imponga la prosecución del trámite en los términos que quedará consignado en la parte resolutive de esta providencia.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

1.-ORDENAR seguir adelante con la ejecución a favor de **Scotiabank Colpatria S.A.** en contra de **Luis Alberto Pulido Ríos** conforme se dispuso en el auto que libró mandamiento de pago adiado **VEINTINUEVE (29) DE NOVIEMBRE DE 2021.**

2.-DECRETAR el avalúo de los bienes embargados y secuestrados y de los que se llegaren a cautelar.

3. ORDENAR la liquidación del crédito en las oportunidades indicadas por el artículo 446 del Código General del Proceso.

4. CONDENAR en costas a la parte demandada, inclúyase la suma de **\$4'500.000**, por concepto de agencias de derecho, conforme al artículo 366 del Código General del Proceso. Liquidense.

NOTIFÍQUESE,

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO

Juez.

Firmado Por:

David Adolfo Leon Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 038

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **81b13c69b6d8933a1cc0bbd1b01e1565eff03df33fe5a54ced9f5f5776a87a41**

Documento generado en 18/05/2022 02:12:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL

DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C.,

Exp. No. 11001-40-03-038-2021-00601-00

PROCESO: Ejecutivo.

DEMANDANTE: Scotiabank Colpatria S.A.

DEMANDADO: Luis Alberto Pulido Ríos

Puesto que hay medidas cautelares pendientes de consumarse, de conformidad con el numeral 1º del artículo 317 del C.G.P., se requiere a la parte ejecutante para que acredite el diligenciamiento del Oficio No. 2873 de 6 de diciembre de 2021, dentro de los 30 días siguientes a la notificación del presente proveído so pena de tener por desistida la cautela comunicada a través del aludido oficio.

NOTIFIQUESE

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO

Juez

(2)

Firmado Por:

David Adolfo Leon Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f966176ad7dcf7f3f3130e2e4b99a770effeb2f17b85ff2e35915b0f9babb40**

Documento generado en 18/05/2022 02:12:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C.

Exp. No. 11001-40-03-038-2021-00723-00

PROCESO: Ejecutivo

DEMANDANTE: Banco de Bogotá S.A.

DEMANDADO: Oscar Ávila Garces

Considerando que se encuentra demostrado el trámite dado al Oficio No 2930 del 13 de diciembre de 2021, en lo que respecta con las siguientes entidades bancarias: **Banco Popular S.A., Scotiabank Colpatria S.A., Banco de Bogotá S.A., Itaú CorpBanca S.A. y Banco Comercial AV Villas S.A.**

Requíerese a los gerentes de las referidas entidades, para que en el término de cinco (5) días contados a partir del recibo de la comunicación, exponga las razones, motivos o circunstancias por las cuales no han dado cumplimiento a lo dispuesto por este Despacho y comunicado mediante oficio No. 2930 del 13 de diciembre de 2021 (Parágrafo 2º del artículo 593 del Código General del Proceso) so pena de imponer las sanciones correspondientes. A la comunicación acompáñese copia del oficio señalado. **OFICIESE.**

NOTIFIQUESE

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO

Juez

(2)

Firmado Por:

David Adolfo Leon Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ebe8e6e6ac683492dcadd9f01503a9a25676eda8c033757c238e1409b468ecd1**
Documento generado en 18/05/2022 02:12:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C.,

Exp. No. 11001-40-03-038-2021-00723-00

PROCESO: Ejecutivo

DEMANDANTE: Banco de Bogotá S.A.

DEMANDADO: Oscar Ávila Garces

Vista la solicitud obrante a anexo 15 del expediente digital, se advierte que no es posible acceder a lo deprecado, y para el efecto se le remite al memorialista a lo dispuesto en auto adiado 3 de diciembre de 2021, fecha que se ubica en la parte inferior del auto al pie de la firma electrónica del Juez.

NOTIFÍQUESE

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO

Juez

Firmado Por:

David Adolfo Leon Moreno

Juez

Juzgado Municipal

Civil 038

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fdc595d771ab6221601b6084d2f5efef630181b8f42ef0e315723f0f33415e19**

Documento generado en 18/05/2022 02:12:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL

DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C.,

Exp. No. 11001-40-03-038-2021-00769-00

PROCESO: Ejecutivo.

DEMANDANTE: Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A.- BBVA Colombia.

DEMANDADO: Hernando Junior Medellín Hernández.

Puesto que hay medidas cautelares pendientes de consumarse, de conformidad con el numeral 1º del artículo 317 del C.G.P., se requiere a la parte ejecutante para que acredite el diligenciamiento de los siguientes oficios:

- Oficio No. 0062 de 27 de enero de 2022, en lo que respecta con las siguientes entidades bancarias: Banco Davivienda S.A., Banco BBVA S.A., Bancolombia S.A., Itaú CorpBanca S.A., Banco Av. Villas S.A., Banco Citibank S.A. y Banco GNB Sudameris,
- Oficio 0061 de 27 de enero de 2022.

Dentro de los 30 días siguientes a la notificación del presente proveído so pena de tener por desistidas las cautelas comunicadas a través de los aludidos oficios.

De otro lado, por ser procedente el despacho accederá a la medida cautelar solicitada en el anexo 19 del expediente digital, por lo cual se Decreta el embargo del vehículo automotor de placas **URS405**, denunciado como de propiedad del aquí demandado. Por

secretaría, ofíciase a la Secretaría de Movilidad de Bogotá para lo pertinente.

Una vez acreditada la inscripción de la medida se resolverá sobre su secuestro y aprehensión.

NOTIFIQUESE

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO

Juez

(2)

Firmado Por:

David Adolfo Leon Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7e067531c7f15979100558132b3fe671831d9ea1807a7eb0f446a43db2e229b**

Documento generado en 18/05/2022 02:12:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.º 14-33 piso 11
cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C.,

Exp. No. 11001-40-03-038-2021-00769-00

PROCESO: Ejecutivo.

DEMANDANTE: Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A.- BBVA Colombia.

DEMANDADO: Hernando Junior Medellín Hernández.

En atención a la comunicación que antecede y considerando la constancia de recibido de la notificación efectuada de conformidad con los lineamientos establecidos en el canon 291 del Código General del Proceso, se requiere a la parte actora para que proceda a efectuar la notificación por aviso con el lleno de los requisitos dispuestos por el artículo 292 del Código General del Proceso a la ejecutada a la misma dirección electrónica que reposa en el citatorio para la notificación personal aportado y visto a anexo 13 del expediente digital, esto es hmedellin@cable.net.co.

Junto con la constancia de notificación aporte las documentales remitidas, esto es auto que libró mandamiento de pago, copia de la demanda y anexos.

NOTIFÍQUESE

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO

Juez

Firmado Por:

David Adolfo Leon Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ce6ab8129ac8be0481366c7b3a911f271c337f5410986ddcb89b3a2fe38ebf4**

Documento generado en 18/05/2022 02:12:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C.,

Rad. 11001-40-03-038-2021-00820-00.

PROCESO: Garantía Mobiliaria.

DEMANDANTE: Plan Rombo S.A. Sociedad Administradora de Planes de Autofinanciamiento Comercial.

DEMANDADO: Johana Paulina Sánchez Perilla y Andrés Fernando Fonseca Galvis.

En atención a la documental proveniente del parqueadero J&L y la solicitud antes elevada por el apoderado de la parte actora, el Juzgado DISPONE:

PRIMERO: ORDENAR al parqueadero J&L, realice la entrega del vehículo de placas FOL-825, a la parte solicitante de la aprehensión, a través de su abogado CAMILO ERNESTO NÚÑEZ HENAO identificado con la cédula de ciudadanía No. 93.134.714 de El Espinal o a quien autorice.

SEGUNDO: ORDENAR el LEVANTAMIENTO de la medida de aprehensión del vehículo, con la finalidad de que la parte actora pueda mover el vehículo.

TERCERO: REQUERIR a la parte actora, para que una vez retire el vehículo, informe al despacho para proceder con la terminación y archivo del presente trámite.

Secretaria proceda con las comunicaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE,

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO

JUEZ

Firmado Por:

David Adolfo Leon Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d126855ecedefbfd82943e70671b1dbf7f3ed9835332dbac5854fe30449d7ae**
Documento generado en 18/05/2022 02:12:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

132



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C.,

Exp. No. 11001-40-03-038-2022-00055-00

PROCESO: Ejecutivo.

DEMANDANTE: Scotiabank Colpatria S.A.

DEMANDADO: Luis Alberto Diaz

Considerando que en la anotación No. 009 del Folio de Matrícula Inmobiliaria **No. 50N-20243153** pesa una hipoteca a favor del Banco Davivienda S.A. (anexo 08 exp. digital), de conformidad con el artículo 462 del Código General del Proceso, se ordena a la parte demandante notificar a la mencionada acreedora hipotecaria, en los términos del artículo 291 a 293 del C.G.P., en armonía con el Decreto 806 de 2020 (art. 8), lo anterior para los fines del canon 462 ejusdem.

NOTIFIQUESE

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO

Juez

(2)

Firmado Por:

David Adolfo Leon Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cdd9214dbd5405f716b7fc84711adb4f694d945e2f972a5c8d6b5f9e77f132**

Documento generado en 18/05/2022 02:12:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C.,

Exp. No. 11001-40-03-038-2022-00055-00

PROCESO: Ejecutivo.

DEMANDANTE: Scotiabank Colpatria S.A.

DEMANDADO: Luis Alberto Diaz

Vista la solicitud a anexo 06 del expediente digital y como quiera que en efecto se incurrió en error del que trata el inciso tercero del artículo 286 del Código General del Proceso, en lo que respecta con la providencia de 15 de febrero de 2022, este despacho judicial, dispone:

Al tenor del artículo 286 del C.G.P., se corrige el auto de 15 de febrero de 2022, en el sentido de modificar el número del pagaré base de la presente ejecución, el cual es el siguiente:

“5471290678912722”

En todo lo demás se deja incólume la providencia en comento.

Notifíquese el presente auto junto con el que libró mandamiento de pago al ejecutado, tal como se señaló en el referido proveído.

NOTIFIQUESE

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO

Juez

Firmado Por:

**David Adolfo Leon Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **94458fc7cd4cf6f33047f6f1092ae4d6459d486c04b4343d4f48440befbde53d**
Documento generado en 18/05/2022 02:12:30 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**